



Oficio No. CONAMER/21/1605

Asunto: Se emite Dictamen Total, con efectos de Final, respecto del anteproyecto denominado **Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana, NOM-083-SEMARNAT-2003, especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.**

Ref. 04/0048/240615

Ciudad de México, a 07 de abril de 2021.

LIC. TONATIUH HERRERA GUTIÉRREZ

Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado **Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana, NOM-083-SEMARNAT-2003, especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial**, así como a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 26 de marzo de 2021, a través del portal correspondiente¹.

Al respecto, es necesario señalar que a dicho anteproyecto le aplica el Procedimiento de Mejora Regulatoria previsto en el Título Tercero A de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA) entonces vigente; ello, considerando que la primera versión remitida por la SEMARNAT fue realizada el 24 de junio de 2015 y respecto de la cual, la entonces Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) emitió una solicitud de ampliaciones y correcciones a la MIR correspondiente el 8 de julio de 2015, a través del oficio COFEME/15/2233.

¹<http://157.151.71.192/>





Sobre el particular, considerando lo previsto en la MIR remitida por la SEMARNAT el 26 de marzo de 2021, esta CONAMER observa que con fundamento en los artículos 3, fracción II y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007 y vigente en el momento del envío de la primera versión del anteproyecto y su MIR correspondiente, se le informa la procedencia del supuesto de calidad aludido (i.e. Que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal); en ello, en virtud de que los artículos 7, fracción IV y 97 de la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*² (LGPGIR), 12, 13, y 17 del *Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos*³, facultan a la federación para expedir Norma Oficiales Mexicanas (NOM) relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, estableciendo los términos a los que deberá sujetarse la ubicación, diseño construcción y operación de los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 3, fracción V y 4 de la ACR, le informo la procedencia del supuesto de calidad aludido por la SEMARNAT (i. e. que los beneficios, aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares); ello, derivado del análisis realizado por la CONAMER al anteproyecto, así como a la MIR correspondiente, tal y como se detallará más adelante en el presente escrito.

En este sentido, el 26 de marzo de 2021, la CONAMER recibió una versión del anteproyecto y su MIR correspondiente, por lo que con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H y 69-J de la LFPA vigente en el momento de de recepción de la primer versión de la propuesta regulatoria, así como por lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁴ (LGMR), se emite el siguiente:

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de octubre de 2003, con su última modificación el 22 de mayo de 2015.

³ Publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2006.

⁴ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.





DICTAMEN TOTAL

1. Consideraciones Generales

Según el nuevo informe del Banco Mundial titulado “*Los desechos 2.0: Un panorama mundial de la gestión de desechos sólidos hasta 2050*”⁵, si no se adoptan medidas urgentes, para 2050 los desechos a nivel mundial crecerán un 70 % con respecto a los niveles actuales, en dicho informe se prevé que en el curso de los próximos 30 años la generación de desechos a nivel mundial, impulsada por la rápida urbanización y el crecimiento de las poblaciones, aumentará de 2010 millones de toneladas (t) registradas en 2016 a 3400 millones.

Asimismo, en dicho informe se destaca que los países de ingreso alto, si bien representan el 16 % de la población mundial, generan más de un tercio (34%) de los desechos del mundo. La región de Asia oriental y el Pacífico genera casi un cuarto (23%) del total, por lo que es importante considerar que los plásticos son especialmente problemáticos, ya que si no se recolectan y gestionan adecuadamente, contaminarán y afectarán los cursos de aguas y los ecosistemas durante cientos, sino miles, de años. Según el informe, en 2016 se generaron en el mundo 242 millones de toneladas de desechos de plástico, que representan el 12 % del total de desechos sólidos.

Aunado a lo anterior, el Banco Mundial señala que la gestión de los residuos sólidos, a pesar de que constituye un elemento esencial de las ciudades sostenibles, sanas e inclusivas, suele pasarse por alto, sobre todo en los países de ingreso bajo, mientras que en los países de ingreso alto se recupera más de un tercio de los desechos por medio del reciclado y la compostificación, en los países de ingreso bajo solo se recicla un 4% de los desechos.

Sobre el particular, de conformidad con el documento *Informe de la Situación del Medio Ambiente en México 2015* de la SEMARNAT la producción y el consumo de bienes y servicios generan inevitablemente algún tipo de residuos, estos pueden ser sólidos (ya sea de naturaleza orgánica o inorgánica), líquidos (que incluyen a los que se vierten disueltos como parte de las aguas residuales) y los que escapan en forma de gases. Todos ellos, en función de su composición, tasa de generación y manejo pueden tener efectos muy diversos en la población y el ambiente, en algunos casos, sus efectos

⁵ What a Waste 2.0: A Global Snapshot of Solid Waste Management to 2050.





pueden ser graves, sobre todo cuando involucran compuestos tóxicos que se manejan de manera inadecuada o se vierten de manera accidental.

En dicho documento, se destaca la importancia del tema de la generación y manejo de los residuos ya que no sólo involucra los efectos ambientales y de salud pública derivados de su generación y manejo también está implícito, desde otro ángulo, el uso de los recursos naturales.

La gestión integral de los residuos, además de procurar reducir su generación y conseguir su adecuada disposición final, también puede dar como resultado colateral la reducción, tanto de la extracción de recursos (evitando su agotamiento), como de energía y agua que se utilizan para producirlos, así como la disminución de la emisión de gases de efecto invernadero. Todo ello se acompaña de importantes beneficios económicos, sociales y ambientales.

De conformidad con lo dispuesto en la LGPGIR, los residuos se definen formalmente como los materiales o productos que se desechan ya sea en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso, que se contienen en recipientes o depósitos, y que necesitan estar sujetos a tratamiento o disposición final y se clasifican de acuerdo a sus características y orígenes en tres grupos: residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos, los cuales se describen a continuación:

- **Residuos Sólidos Urbanos (RSU)**

Los RSU son los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole.

La autoridad responsable del manejo integral de los RSU, de conformidad con el artículo 10 de la LGPGIR establece que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final.

- **Residuos de Manejo Especial (RME)**





Los RME son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

La autoridad responsable de los RME, de conformidad con el artículo 9 de la LGPGIR establece que es facultad de las Entidades Federativas autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo.

En México, según la cifra más reciente publicada por la SEMARNAT, en 2015 la generación de RSU alcanzó 53.1 millones de t, lo que representó un aumento del 61.2% con respecto a 2003 (10.24 millones de t más generadas en ese período, lo cual, expresado por habitante, alcanzó 1.2 kilogramos en promedio diariamente en el mismo año.

En este sentido, el aumento en la generación de RSU puede explicarse como resultado de múltiples factores, reconociéndose entre los más importantes el crecimiento urbano, el desarrollo industrial, las modificaciones tecnológicas y el cambio en los patrones de consumo de la población, entre otras.

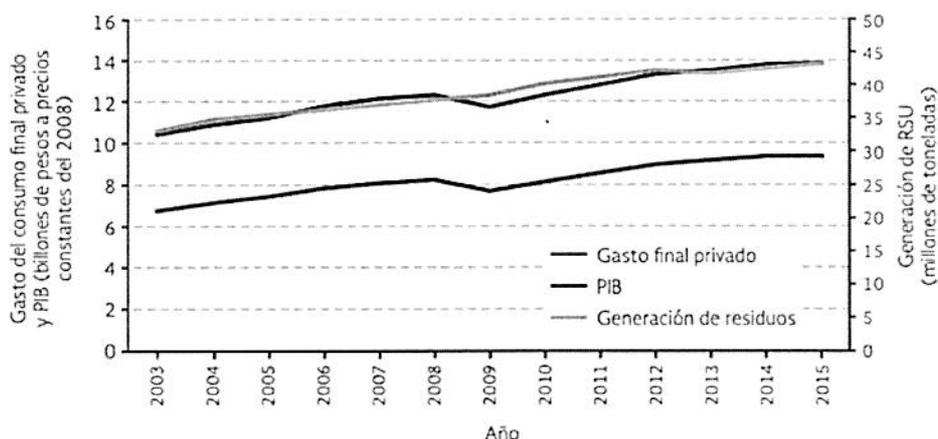
En México, como en el caso de muchos otros países, el crecimiento de la generación de RSU marcha a la par del gasto del consumo final privado⁶ y el Producto Interno Bruto (PIB) nacional (Figura 1). Puesto en términos sencillos, esta relación que se ha observado también en otras regiones del mundo, se traduce en que a mayores niveles de consumo se produce un mayor volumen de residuos. En el caso mexicano, entre 2003 y 2015, el producto interno bruto (PIB) y la generación de residuos crecieron prácticamente a la misma tasa (alrededor de 2.77% anual).

⁶ El consumo final privado es el valor total de todas las compras en bienes y servicios de consumo, individuales y colectivos, realizados por los hogares residentes, las instituciones sin fines de lucro residentes y el gobierno federal. Incluye los bienes duraderos y bienes y servicios no duraderos, tanto el gasto en el mercado interior, como las compras netas directas en el mercado exterior (INEGI, 2012).





Figura 1. Generación de RSU, PIB y gasto del consumo final privado en México, 2003 – 2015.



Fuentes:

Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano-Marginadas, Sedesol. México. 2013.
INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Banca de Información Económica. INEGI. México. 2015. Disponible en: www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cni/. Fecha de consulta: diciembre de 2015.
Presidencia de la República. Tercer Informe de Gobierno 2014-2015. Anexo Estadístico. Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. México. 2015.

Sobre el particular, con fecha 20 de octubre de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la *NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial*, misma que en 2009, fue ratificada como resultado del proceso de su primera revisión quinquenal; ello, toda vez que no se habían presentado modificaciones a normas o lineamientos internacionales sobre el tema y la tecnología no la había superado.

Posteriormente, como resultado del proceso de la segunda revisión quinquenal de la *NOM-083-SEMARNAT-2003*, se requirió inscribirla al Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2013 para ser modificada, en virtud del cambio en la tecnología y con la finalidad de garantizar la protección del medio ambiente en su respectivo campo de aplicación.





Al respecto, el Proyecto de NOM fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su sesión celebrada el 24 de junio de 2015, el cual fue publicado en el DOF para consulta pública el 4 de agosto de 2015, de conformidad con el último párrafo del artículo 33 del *Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización* vigente en ese momento, a efecto de que los interesados dentro de los 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presentaran comentarios ante el citado Comité.

No obstante lo anterior, la *Ley General de Cambio Climático*⁷ en su Artículo Tercero Transitorio, fracción II. Mitigación, inciso b), establece: "*Para el año 2018, los municipios, en coordinación con las Entidades Federativas y demás instancias administrativas y financieras y con el apoyo técnico de la Secretaría de Desarrollo Social, desarrollarán y construirán la infraestructura para el manejo de residuos sólidos que no emitan metano a la atmósfera en centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, y cuando sea viable, implementarán la tecnología para la generación de energía eléctrica a partir de las emisiones de gas metano*".

Derivado de lo anterior, el Proyecto de la NOM de 2015 cambió en su contenido, por lo que de acuerdo con el último párrafo del artículo 33 del *Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización* vigente en ese momento, prevé que en el caso de que el proyecto de norma cambie substancialmente al contenido inicial, éste deberá someterse nuevamente a consulta pública en el DOF por un periodo de 60 días naturales a efecto de que los interesados formulen comentarios a dicho proyecto.

Asimismo, es necesario destacar que la propuesta regulatoria se encuentra inscrita en el *Programa Nacional de Infraestructura de la calidad 2021*⁸, con el siguiente objetivo y justificación:

"Objetivo y Justificación: Introducir nuevas tecnologías, mejores prácticas y métodos en el diseño y construcción de los rellenos sanitarios, para elevar su desempeño ecológico, acorde a nuevas tendencias y experiencias acumuladas durante la aplicación de la NOM-083-SEMARNAT-2003. La NOM-083-SEMARNAT-2003, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004, iniciando su vigencia el 19 de diciembre del mismo año. Este instrumento normativo integra disposiciones necesarias y prácticas, para la instauración de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que

⁷ Publicada en el DOF el 6 de junio de 2012, con su última modificación el 2 de abril de 2015.

⁸ Publicado en DOF el 25 de febrero de 2021.





involucra diferentes disciplinas de la ingeniería civil, ambiental, química y geológica.

Actualmente, es la única herramienta normativa que existe en el país en materia de creación de rellenos sanitarios, desde su inicio de vigencia no ha sido objeto de actualización o modificación alguna, por lo que, a casi 10 años de su emisión se hace indispensable su modificación, para compatibilizarla con la política que actualmente se promueve en nuestro país, en cuanto al establecimiento de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Asimismo, establecer precisiones técnicas para facilitar su aplicación y la vigilancia de su cumplimiento”.

Por todo lo señalado con anterioridad, la SEMARNAT ha estimado conveniente la actualización de la NOM en comento y respecto de lo cual, esta CONAMER considera adecuado en virtud de que se contará con un instrumento actualizado técnicamente con carácter obligatorio a nivel federal que dé certeza jurídica en las inversiones en materia de disposición de residuos, que incluye a las diferentes ramas de la industria de la construcción así como de equipos especializados en las actividades de los rellenos sanitarios, lo cual reactivará las actividades comerciales tanto a nivel nacional como internacional.

2. Objetivo y problemática

Respecto al presente apartado y en respuesta al oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones COFEME/15/2233, la SEMARNAT detalló que la propuesta regulatoria tiene como objetivo *“establecer las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y bajo este esquema”.*

Respecto a lo anterior, la SEMARNAT consideró necesaria la modificación de la NOM en comento ya que *“la NOM-083-SEMARNAT-2003, tiene 17 años de haberse publicado, y su contenido sigue vigente; no obstante, los métodos relacionados a la disposición de residuos en sitios construidos especialmente para ello, han cambiado, y por lo tanto es necesario su actualización, con ordenamientos que sean acordes a dichos cambios metodológicos, encaminados a la efectiva protección del medio ambiente en su respectivo campo de aplicación, y que coadyuve efectivamente al control de la contaminación del aire, agua y suelo proveniente de la degradación de los residuos”.*





Asimismo, esa Dependencia destacó que *"la emisión de contaminantes a la atmósfera, proveniente de los sitios de disposición en México, representa un gran problema ya que dichos sitios siguen operando de forma en que no se tienen disposiciones para el control del biogás y por lo tanto la contribución a los gases de efecto invernadero (GEI), es palpable, además en materia de contaminación al suelo y subsuelo, también es significativa y al irse incrementando la generación de residuos no peligrosos, se traduce en mayor afectación a los ecosistemas del lugar y a la salud humana"*.

Por otro lado, tal y como se señaló con anterioridad, la modificación en 2018 a la LGCC hizo obligatorio la necesidad de contar con la infraestructura adecuada para el manejo de residuos sólidos que no emitan metano a la atmósfera en centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, y cuando sea viable, implementar la tecnología para la generación de energía eléctrica a partir de las emisiones de gas metano

Lo anterior, considerando que son los gobiernos municipales quienes tienen la atribución para construir infraestructura para la disposición final de residuos, se hace necesario integrar especificaciones para el control del biogás generado en los rellenos sanitarios, es el resultado es una mezcla constituida por metano en una proporción que oscila entre un 50% y un 70%, y otros gases como dióxido de carbono, hidrógeno, nitrógeno, oxígeno y ácido sulfhídrico/sulfuro de hidrógeno.

Bajo dichas consideraciones, esta Comisión considera justificados el objetivo y situación que da origen a la situación gubernamental a través de la emisión de la propuesta regulatoria; ello, de conformidad con lo establecido en el Título Tercero A de la LFPA vigente en el momento de recepción de la primera versión del anteproyecto.

3. Alternativas a la regulación

Respecto a la presente sección y en respuesta al oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones COFEME/15/2233, se observa que la SEMARNAT consideró la posibilidad de no emitir la propuesta regulatoria, no obstante fue desestimada ya que *"provocaría la continua contaminación masiva de los mantos freáticos por la filtración de miles de m³ de lixiviados al subsuelo, y la emisión de millones de toneladas de gases efecto invernadero a la atmósfera, que continuarían agravando totalmente la calidad de las aguas contenidas en los mantos freáticos y cuencas atmosféricas, derivando con esto la aceleración del proceso del calentamiento global México"*.





Asimismo, dicha Dependencia señaló que consideró el establecimiento de esquemas de autorregulación, misma que fue descartada ya que *"implicaría que los regulados se apeguen al mismo buscando beneficios particulares sin que implique un impacto favorable al medio ambiente pudiendo establecer criterios técnicos de bajo costo que no cumplan con lo mínimo necesario establecido en esta disposición para la protección al ambiente."*

Por otro lado en caso de autorregulación la autoridad sería el mismo sujeto responsable quien sería juez y parte y por lo tanto se caerían en los vicios que se han descrito en las primeras dos alternativas, por lo que el uso de esta alternativa fue descartada."

Aunado a lo anterior, esa Dependencia destacó que también consideró establecer esquemas voluntarios, no obstante fueron descartados toda vez que *"es imposible ya que el nulo costo de disponer inadecuadamente los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial tiene beneficios en el corto plazo, aunque los costos de largo plazo sean mayores, por tanto los sujetos regulados optan por tomar los beneficios de corto plazo."*

Además, al otorgarse un esquema voluntario respecto al manejo de los residuos, el sujeto responsable de su generación y disposición adecuada, se encuentra exento de inspección y vigilancia por parte de la autoridad ambiental correspondiente y por lo tanto pudiera tener un manejo inadecuado de los mismos y ninguna autoridad podría señalarle su falta y mucho menos levantarle una sanción, ocasionando con esto un impacto negativo al medio ambiente".

Finalmente, la SEMARNAT estimó que podrían establecerse incentivos económicos pero fue descartado ya que *"Se analizó la alternativa de otorgar incentivos económicos a las personas físicas o morales que manejen sus sitios de disposición final con las características que se enlistan en la presente propuesta regulatoria; sin embargo, el objetivo de esta intervención gubernamental es unificar los criterios técnicos mínimos requeridos para evitar la continua contaminación de mantos freáticos y el suelo donde están ubicados."*

Aunado a lo anterior, el establecimiento de incentivos económicos no garantiza que el sujeto responsable realice un buen manejo de los recursos asignados para el manejo adecuado de residuos, lo que podría derivar en la continua contaminación de suelo y aire y una mala erogación de recursos".





Bajo dichas consideraciones, la SEMARNAT detalló que la emisión de la propuesta regulatoria fue la mejor opción para atender la problemática antes detallada, ya que *“al contar con una NOM modificada se tendrá un instrumento actualizado técnicamente con carácter obligatorio a nivel federal que dé certeza jurídica en las inversiones en materia de disposición de residuos, que incluye a las diferentes ramas de la industria de la construcción así como de equipos especializados en las actividades de los rellenos sanitarios, lo cual reactivará las actividades comerciales tanto a nivel nacional como internacional.*

Asimismo la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, permitirá avanzar, al gobierno federal en el cumplimiento de las políticas relacionadas al manejo integral de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial.

Por otro lado, la aplicación de la norma actualizada, proporcionará a los sujetos obligados la confianza de estar manejando los residuos en las instalaciones y con los equipos necesarios, confiables y tecnológicamente actualizados, con la plena seguridad de que no habrá riesgo de alguna contingencia ambiental que pueda poner en peligro los ecosistemas de la zona”.

Por todo lo anterior, esta CONAMER observa que la SEMARNAT justificó y describió la evaluación de alternativas a la regulación.

4. Impacto de la regulación

i. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Al respecto y en respuesta al oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones COFEME/15/2233, la SEMARNAT destacó que con la propuesta regulatoria se creará un trámite, tal y como se describe a continuación:

Cuadro 1. Trámites identificados por la SEMARNAT	
Nombre del trámite:	Aviso de resultados de la evaluación de la conformidad de la NOM-083-SEMARNAT-2003
Acción:	Creación
Ficta:	No aplica
Vigencia:	No aplica
Plazo:	No aplica
Población a la que impacta:	Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas que realicen visitas de evaluación de la conformidad de la NOM-083-SEMARNAT-2003.
Requisitos:	Acta circunstanciada, informe técnico y en su caso, un programa que contenga las acciones correctivas.
Medio de presentación:	Escrito Libre
Justificación:	Necesario que la autoridad tenga conocimiento del debido cumplimiento de la construcción, operación y clausura de los sitios de disposición final indicados en esta propuesta regulatoria.





Al respecto, esta CONAMER observa que la SEMARNAT proporcionó la información relativa a los artículos 69-M y 69-O de la LFPA vigente al momento de la recepción de la primera versión del anteproyecto y su MIR. Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda a dicha Dependencia tomar en cuenta lo enunciado en el **apartado 6. Comentarios sobre los trámites del anteproyecto.**

ii. Obligaciones y/o disposiciones diferentes a trámites

Respecto a dicho apartado, la SEMARNAT identificó las acciones regulatorias contenidas en la propuesta regulatoria, tal y como se describe a continuación:

Cuadro 2. Trámites Identificados por la SEMARNAT		
Referencia en la NOM	Establece	Justificación
6.1.1.	Establece restricciones	<i>El Grupo de trabajo decidió ampliar el perímetro de seguridad, del centro donde se ubicará el Sitio de disposición, respecto al tránsito aéreo, y esto se hace para evitar accidentes con las aves carroñeras que comúnmente proliferan en estos sitios.</i>
6.1.2.	Establece obligaciones	<i>El Grupo de Trabajo decidió modificar el párrafo por considerar que existen documentos en los cuales se establecen lineamientos específicos que deberán ser observados en las zonas naturales protegidas. Tal es el caso de la "Declaratoria de creación correspondiente y, Reglas administrativas contenidas en el Programas de Manejo".</i>
6.1.3.	Establece restricciones	<i>Se decidió adecuar el párrafo de forma más técnica incorporando el término "lindero perimetral" y se agregó "quedando restringido el cambio de uso de suelo en esta distancia, posterior a la instalación del sitio de disposición, final, mientras se halle operando y hasta que la autoridad así lo determine el sitio."</i>
6.1.6.	Establece restricción	<i>Respecto a que no debe ubicarse en un sitio previamente contaminado con residuos o materiales peligrosos, se consideró indispensable establecer este requisito, en la construcción de un sitio nuevo, indicando la opción de que sí se puede construir en un sitio previamente impactado por Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.</i>
6.1.7.	Establece restricciones	<i>Se agrega "o donde se registren precipitaciones con intensidades mayores a 70 mm/hora"</i>
6.1.8.	Establece restricciones	<i>Se detalla el numeral indicando en forma específica el inicio de la distancia requerida.</i>
6.1.10.	Establece obligaciones	<i>En combinación con la Categoría establecida en la Tabla 1, se incorpora la condición de garantizar una vida útil mínima de 15 años del sitio de disposición final, a fin de prolongar la vida útil del sitio, dando como resultado, ahorros económicos considerables, evitando: la adquisición de un nuevo terreno; construcción de un nuevo sitio; disponer los residuos en zonas más distanciadas y beneficiando a los ecosistemas por no contar con otro sitio de disposición.</i>
6.2.2.1.	Establece obligaciones	<i>Se realizaron cambios a la redacción para garantizar de que no hay contaminación del agua subterránea.</i>
6.2.2.2.	Establece obligaciones	<i>Se realizó cambios, ampliando la disposición en cuanto al concepto "libre".</i>
6.2.2.4.	Establece obligaciones	<i>Se incluye la disposición para garantizar la selección del sitio donde se desarrollará la infraestructura de un nuevo sitio de disposición de residuos. De esta forma se asegurará la protección a los acuíferos subterráneos con relación a un posible riesgo de contaminación de los mismos.</i>
6.3.2.	Establece obligaciones	<i>El Grupo de Trabajo consideró procedente incluir el término "y se deberá determinar la capacidad de carga." para completar la disposición.</i>
6.3.3.	Establece obligaciones	<i>Se decidió ampliar el párrafo haciéndolo más detallado en cuanto a las mediciones y análisis de los materiales y los componentes de estos a una profundidad de 25 m, para asegurar una homogeneización sobre este parámetro en la construcción confiable de sitios de disposición final lo cual será un medida invariable para los interesados en estructurar dicho sitio.</i>





Cuadro 2. Trámites identificados por la SEMARNAT		
Referencia en la NOM	Establece	Justificación
6.3.4.	Establece obligaciones	Se incorporan los Estudios Hidráulicos como complemento a los Estudios Hidrológicos. Dichos estudios hidrológicos e hidráulico son instrumentos en los que se recopilan todas las posibles afecciones y repercusiones que una construcción o terreno puede provocar, al flujo de una masa de agua.
6.4.	Establece obligaciones	Se inserta "conforme a la normatividad vigente", se especifica que se debe consultar la normatividad obligada.
Tabla 2	Establece o modifica estándares técnicos	Se ajusta el requerimiento de Estudios que establece la Tabla 2, a fin de garantizar la protección ambiental que deberá prevalecer en el entorno y en todo momento de realizar actividades de selección de sitios, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final.
7.1.	Establece requisitos	Se incorpora el concepto de barreras alternativas en los sistemas de impermeabilización, con el fin de dar mayor comprensión y dar libertad para elegir una impermeabilización equivalente a la que se establece.
7.2.	Establece requisitos	El término "barrera geológica natural o equivalente", expresada en la norma vigente, es alternativa una de la otra, por lo que solo se detalla cómo debe ser dicha barrera, por lo tanto no hay costos.

Por lo anterior, se estima que la SEMARNAT identificó las acciones regulatorias contenidas en la propuesta regulatoria.

iii. Costos

Respecto a dicho apartado y en respuesta al oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones a la MIR correspondiente, de conformidad con la información contenida en dicho formulario y en sus documentos anexos 20210219121011_51243_3 - Explicación Costo-beneficio 18 2 2021.docx y 20210219121102_51243_4 - M-calculo Costo Beneficio Proy NOM-083 feb2021 final 10feb21.xlsx la SEMARNAT destacó que para realizar la cuantificación de los costos que se pudieran generar por la emisión de la propuesta regulatoria de la siguiente manera:

- a. La SEMARNAT consideró el número de rellenos sanitarios privados divididos por capacidad, así como las nuevas especificaciones que los regulados tendrán que añadir a la infraestructura de un sitio de disposición final:

Cuadro 2. Costos derivados del anteproyecto				
Inversión a realizar según la capacidad del sitio de disposición				
Número de regulados	Tonelaje	Costos del proyecto (\$)	Costo anual proyecto	Costo anual por número de regulados
1	50 toneladas diarias	\$4,536,815.00	\$302,454.33	\$302,454.33
8	100 toneladas diarias	\$6,806,815.00	\$453,787.67	\$3,630,301.33
8	500 toneladas diarias	\$14,931,815.00	\$995,454.33	\$7,963,634.67





5	1000 toneladas diarias	\$17,781,815.00	\$1,185,454.33	\$5,927,271.67
1	5000 toneladas diarias	\$70,681,815.00	\$4,712,121.00	\$4,712,121.00
Total				\$22,535,783.00

- b. Asimismo, esa Dependencia estima que un nuevo agente entre al mercado ya que es poco probable la construcción de un relleno sanitario desde su etapa inicial.

Cuadro 3. Costos derivados del anteproyecto								
No. Regulados	Tonelaje	Inversión por construcción	Anual norma vigente	Anual por número de regulados	Tonelaje	Costos del proyecto (\$)	Costo anual Proyecto	Costo anual
1	500 toneladas diarias	\$55,771,712.75	\$11,154,342.55	\$89,234,740.40	500 toneladas diarias	\$14,931,815.00	\$995,454.33	\$12,149,796.88

En este sentido, la SEMARNAT señaló que la propuesta regulatoria podría generar erogaciones para los particulares por \$34,685,579.88 pesos.

iv. Beneficios

Por otro lado y respecto al presente rubro, la SEMARNAT destacó que la propuesta regulatoria podría generar beneficios en razón de lo siguiente:

a. Beneficios cuantificables

"De acuerdo a datos proporcionados por el Banco Nacional de Obras y Servicios (BANOBRAS) la tarifa promedio a nivel nacional por tonelada de disposición en rellenos sanitarios asciende a \$150 pesos, por lo que la SEMARNAT tiene el conocimiento que la mayoría de los Rellenos Sanitarios promedio que operan en el país tienen una vida útil de 5 años en promedio y reciben hasta 5000 toneladas por día.

"Por otra parte, con la propuesta regulatoria se establece un periodo mínimo de vida útil de 15 años y por consiguiente se amplía la capacidad volumétrica de la recepción de residuos, lo que reduce el costo por tonelada. Por lo anterior la metodología para cuantificar el beneficio que se desprende de la propuesta regulatoria se basa en el cálculo del incremento de la utilidad del regulado al recibir más toneladas de residuos





al día lo cual obedece a la inversión de infraestructura proyectada para 15 años de vida útil".

Cuadro 4. Beneficios identificados por la SEMARNAT

No. regulados	Disposición diaria	Tarifa promedio de mercado.- \$/ton (3)	CON EL PROYECTO DE NOM	CON LA NOM VIGENTE		Utilidad PROY total anual por número de regulados (utilidad a)*(1)*2*365d (6)	Utilidad VIGENTE total anual por número de regulados (utilidad b)*(1)*2*365d (7)	Porcentaje de variación ((7-6)/7)*100	
			Costo Calculado.- \$/ton (4)	Utilidad a 3-4	Costo Calculado.- \$/ton (5)				Utilidad b 3-5
1	Hasta 50 ton	\$150.00	\$77.47	\$72.53	\$182.70	-\$32.70	1,323,592.44	-596,859.67	322%
8	Hasta 100 ton	\$150.00	\$46.62	\$103.38	\$102.56	\$47.44	30,187,393.15	13,853,083.45	118%
8	Hasta 500 ton	\$150.00	\$25.83	\$124.17	\$61.12	\$88.88	181,291,451.87	129,765,259.60	40%
5	Hasta 1,000 ton	\$150.00	\$17.52	\$132.48	\$42.82	\$107.18	241,775,924.29	195,609,587.87	24%
1	Hasta 5,000 ton	\$150.00	\$15.78	\$134.22	\$39.60	\$110.40	244,945,971.75	201,474,278.24	22%
TOTAL							699,524,333.49	540,105,349.48	30%
UTILIDAD CON PROYECTO MAYOR A LA NORMA VIGENTE POR:							159,418,984.02		

Por otro lado, la SEMARNAT señaló que "a partir de la caracterización para la remediación de un sitio utilizado como tiradero a cielo abierto en el estado de Veracruz, esta secretaría tiene hasta la fecha un estimado llevar a cabo una erogación de recursos de al menos 172 millones de pesos para sanear un sitio en el que se depositaban 500 ton diarias de residuos sólidos urbanos dejando 27 Ha. Inutilizables para llevar a cabo actividades productivas.

Bajo el supuesto de que la presente propuesta regulatoria reduzca en un 5% la probabilidad de existencia de tiraderos a cielo abierto que originan severos problemas ambientales, obtendrán beneficios ambientales cuantificables por concepto de costos evitados de \$8,600,000 pesos".

Bajo tales consideraciones, es posible advertir que la propuesta regulatoria generará beneficios por **\$168,018,984.02 pesos**.

b. Beneficios no cuantificables

- **Beneficios Ambientales**





1. Infraestructura para el mejoramiento del manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
2. Mitigación de los impactos negativos al medio ambiente (disminución de la contaminación de los mantos freáticos, de emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera, flora y fauna nociva).
3. Se reduce la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera, lo que ayuda al mejoramiento de la calidad del aire y a la mitigación del cambio climático.
 - a. Se reduce la incidencia de incendios al controlar el biogás generado.
 - b. Reducción de infiltración de lixiviados.
4. Plan de remediación para restaurar los ecosistemas de la zona circundante de vertederos a clausurarse.

• **Otros beneficios**

1. Ampliación de la vida útil de la infraestructura para disposición final.
2. Mejoramiento de la imagen urbana al promover rellenos sanitarios con una vida útil extensa en lugar de infraestructura que se construía sin planeación a largo plazo, derivando en instalaciones pequeñas de vertederos no controlados.
3. Atracción de mayores inversionistas al tener mejor planeación y mejores utilidades lo cual ocasionará generación de empleos formales.

A la luz de lo expuesto con antelación, éste órgano desconcentrado observa que los beneficios son notoriamente superiores a los costos de cumplimiento, por lo que en consecuencia y conforme a la información presentada por la SEMARNAT, se aprecia que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria en términos de transparencia en su elaboración y que éstos generen beneficios superiores a los costos de cumplimiento de conformidad con el Título Tercero A de la LFPA vigente en el momento de recepción de la primer versión de la propuesta regulatoria.

5 Análisis de Impacto en la Competencia

Respecto al presente apartado, es necesario precisar que la entonces COFEMER procedió a notificar a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) el 25 de junio de 2015, a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto de los posibles efectos en la competencia, en el ámbito de sus atribuciones; lo anterior, con fundamento en el artículo 9º del *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la*

⁹ Artículo 9.- La COFEMER deberá hacer de conocimiento, en el mismo día en que los reciba, y mediante correo electrónico, a la las Manifestaciones de Impacto Regulatorio con análisis de competencia, a fin de que ésta emita su opinión y análisis. Esta opinión y análisis deberá ser integrada por COFEMER, a las resoluciones a las que se refiere el artículo 69-I y 69-J de la LFPA.





Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio.

Al respecto, y en apego al *Convenio Modificatorio de colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica*¹⁰ esta Comisión informa a esa Secretaría que el 3 de julio de 2015, se recibió el oficio ST-CFCE-2015-203 a través del cual, la COFECE señaló que *"después de haber realizado el análisis correspondiente, la COFECE considera que el anteproyecto no tendría efectos negativos sobre la competencia económica y libre concurrencia"*.

No obstante lo anterior, esta CONAMER procedió a notificar a dicha autoridad respecto de la nueva versión recibida el 26 de marzo de 2021; no obstante se le informa que no se ha recibido comentario alguno por parte de la COFECE.

6 Comentarios sobre los trámites del anteproyecto

Conforme a lo señalado en el apartado 5. Impacto de la regulación, sección 1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites, y derivado del análisis efectuado al anteproyecto y su MIR correspondiente, la SEMARNAT señaló que creará un trámite, por lo que de conformidad con el artículo 69-M de la LFPA vigente en el momento de la recepción de la primera versión del anteproyecto, se comunica a esa Secretaría que deberá proporcionar la información antes referida dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el anteproyecto, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de esta Comisión.

7 Consulta Pública

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA entonces vigente, éste órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito desde la recepción de la primera versión el 25 de junio de 2015. Al respecto, le comento que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se recibieron comentarios de particulares interesados.

¹⁰ El convenio referido fue firmado entre el Director General de la COFEMER, Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero y la Comisionada Presidenta de la COFECE, Lic. Alejandra Palacios Prieto, a los treinta días del mes de mayo de 2016 y surte efecto ese mismo día.





Bajo dichas consideraciones, esta CONAMER resuelve emitir el presente **Dictamen Total, con efectos de Final**, respecto a lo previsto en el artículo 69-L de la LFPA vigente en el momento de recepción de la primer versión de la propuesta regulatoria y su MIR, por lo que la SEMARNAT puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en el DOF.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo Transitorio, Octavo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹¹.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

JCRL

Última hoja de 18 de 18 páginas, del asunto de Se emite Dictamen Total, con efectos de Final, respecto del anteproyecto denominado **Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana, NOM-083-SEMARNAT-2003, especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.**

¹¹ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.



RE: Se remite oficio digitalizado correspondiente al anteproyecto denominado Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana, NOM-083-SEMARNAT-2003, especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño construcción, operac...

OSCAR MENDOZA CONTRERAS <oscar.mendoza@semarnat.gob.mx>

jue 08/04/2021 18:03

Para: Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx>; TONATIUH HERRERA GUTIERREZ <therrera@semarnat.gob.mx>;

Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; LIZZIE SANCHEZ PANIAGUA <lizzie.sanchez@semarnat.gob.mx>; Luis Calderon Fernandez <luis.calderonf@conamer.gob.mx>; Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve <montserrat.belderrain@conamer.gob.mx>; SERGIO ISRAEL MENDOZA AGUIRRE <israel.mendoza@semarnat.gob.mx>; REGINA TRIGUEROS ESQUILIANO <regina.trigueros@semarnat.gob.mx>;

📎 1 dato adjunto

CONAMER.21.1605.pdf;

Estimado Julio,

Por instrucciones del Subsecretario Tonatiuh Herrera Gutiérrez, **¡Acuso de Recibido!**, no sin antes agradecer tu invaluable apoyo.

En espera de que colaboradores, seres queridos y desde luego tu; gocen de buena salud.

Buena Tarde



Oscar Mendoza Contreras

Director de Política y Regulación Ambiental

Ejército Nacional 223, piso 16 ala B

Anáhuac I Sección, Miguel Hidalgo C. P. 11320 Teléfono:

(55) 56 28 06 00 Ext. 10923

Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental

Dirección de Política y Regulación Ambiental

De: Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx>

Enviado: jueves, 8 de abril de 2021 15:44

Para: TONATIUH HERRERA GUTIERREZ <therrera@semarnat.gob.mx>

Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; OSCAR MENDOZA CONTRERAS <oscar.mendoza@semarnat.gob.mx>; LIZZIE SANCHEZ PANIAGUA <lizzie.sanchez@semarnat.gob.mx>; Luis Calderon

Fernandez <luis.calderonf@conamer.gob.mx>; Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve <montserrat.belderrain@conamer.gob.mx>

Asunto: Se remite oficio digitalizado correspondiente al anteproyecto denominado Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana, NOM-083-SEMARNAT-2003, especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño construcción, operación, mo

C. TONATIUH HERRERA GUTIÉRREZ

Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado correspondiente al anteproyecto denominado Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana, NOM-083-SEMARNAT-2003, especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Ref.: 04/0048/240615

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**